

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administracion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Noviembre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

| PARTIDOS JUDICIALES. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | Hectólitro. Pet.s Ct.s | Hectólitro. Pet.s Ct.s | Hectólitro. Pet.s Ct.s | Hectólitro. Pt.s C.s | Kilógramo. Pet.s Ct.s | Kilógramo. Pet.s Ct.s | Litro. Pet.s Ct.s | Litro. Pet.s Ct.s | Litro. Pet.s Ct.s | Kilógramo. Pet.s Ct.s | Kilógramo. Pet.s Ct.s | Kilógramo. Pet.s Ct.s | Kilógramo. Pt.s Ct.s | Kilógramo. Pt.s Ct.s |
| Medina del Campo. | 22'10 | 12'50 | 12'50 | » | 0'62 | 0'53 | 1'10 | 0'28 | 0'99 | 0'75 | 0'80 | 1'50 | » | » |
| Medina de Rioseco. | 16'72 | 14'80 | » | » | 0'63 | 0'63 | 1'25 | 0'39 | 0'53 | 0'89 | 1'09 | 2'17 | 0'03 | 0'03 |
| Mota del Marqués. | 16'22 | 11'71 | » | » | 0'54 | 0'60 | 1'08 | 0'28 | 0'62 | 1'05 | 1'05 | 1'57 | 0'02 | 0'02 |
| Nava de la Libertad. | 16'22 | 13'51 | 11'71 | » | 0'78 | 0'55 | 1'02 | 0'15 | 0'34 | 0'89 | 1'09 | 1'44 | 0'02 | 0'02 |
| Olmedo. | 17'57 | 14'41 | 11'71 | » | 0'95 | 0'61 | 0'87 | 0'18 | 0'74 | 0'65 | 1'02 | 3'26 | 0'06 | 0'06 |
| Peñafiel. | 15'31 | 10'81 | 9'01 | » | 0'54 | 0'54 | 1'11 | 0'12 | 0'37 | 0'89 | 1'09 | 2'17 | 0'04 | 0'04 |
| Tordesillas. | 17'12 | 12'61 | 9'01 | » | 0'75 | 0'55 | 0'86 | 0'14 | 0'54 | 0'85 | 1'04 | 1'30 | 0'06 | » |
| Valoria la Buena. | 13'75 | 9'25 | 9'25 | » | 0'65 | 0'65 | 0'90 | 0'20 | 0'35 | 1'30 | 1'30 | 1'70 | 0'02 | 0'02 |
| Valladolid. | 18'86 | 13'70 | 11'56 | » | 0'87 | 0'57 | 1'08 | 0'28 | 0'73 | 1'09 | 1'28 | 1'63 | 0'04 | » |
| Villalon. | 14'63 | 13'27 | 11'47 | » | 0'52 | 0'56 | 0'91 | 0'27 | 0'50 | 0'91 | 1'04 | 1'91 | 0'05 | 0'04 |
| TOTAL. | 168'50 | 126'57 | 86'22 | » | 6'85 | 5'79 | 10'18 | 2'29 | 5'71 | 9'27 | 10'80 | 18'65 | 0'34 | 0'23 |
| Precio medio general de la provincia. | 16'85 | 12'65 | 10'77 | » | 0'68 | 0'57 | 1'02 | 0'23 | 0'57 | 0'93 | 1'09 | 1'87 | 0'04 | 0'03 |

| | | Hectólitros. | LOCALIDAD. |
|---------|-----------------|---------------|--------------------|
| | | Pest.s Cént.s | |
| TRIGO. | Precio máximo.. | 22'10 | Medina del Campo. |
| | Precio mínimo.. | 13'75 | Valoria la Buena. |
| CEBADA. | Precio máximo.. | 14'80 | Medina de Rioseco. |
| | Precio mínimo.. | 9'25 | Valoria la Buena. |

Valladolid 30 de Noviembre de 1874. = El Jefe de la Seccion de Fomento, Liborio Muñoz Elena. = V.º B.º = El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Sesion del 10 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ANTONA.

Sres.: Presidente Antona.—La Torre.—Dominguez—Rábago.—Mina-
yo.—Fernandez (D. Andrés.)—La
Riva.—Villarías.—Lopez.—Cuadri-
llero.—Recio.—Mozo.—De las Mo-
ras.—Calderon.—Torés.—Miranda.
—Arévalo.—Lopez Flores.—Bur-
gueño.—Valdés.

Abierta á las once de la mañana
con suficiente número de Sres. Di-
putados bajo la presidencia de Don
Luis Antona, mayor de edad, por
acuerdo unánime de los concurren-
tes en virtud de que así el Sr. Go-
bernador como el Sr. Presidente por
enfermedad y el Sr. Vicepresidente
por ausencia no han podido concur-
rir, se leyó el acta de la sesion an-
terior y fué aprobada.

Acto continuo la presidencia or-
denó la lectura que la dirigen el
Excmo. Sr. Capitan general del dis-
trito con fecha 8 del actual dando
las gracias á la Corporacion por el
interés que ha demostrado al se-
cundar eficazmente los propósitos
de la autoridad militar para llevar
á cabo la organizacion de los bata-
llones provinciales del distrito,
ofreciendo premios á los sargentos,
cabos y cornetas licenciados del
ejército que ingresen en las filas de
dichos batallones; y la Diputacion
quedó enterada satisfactoriamente.

Se acordó pasar á la Comision de
peticiones la instancia de D. Aure-
liano Gonzalez, á nombre de Don
Mauricio Serrat, contratista de la
carretera de esta ciudad á Villa-
bañez.

En seguida el Sr. La Riva pidió la
palabra para manifestar que desig-
nado por sus compañeros de Comi-
sion para redactar la circular exposi-
cion á los pueblos acordada el dia 6
del corriente, habia terminado en la
medida de sus fuerzas el indicado
trabajo que sometia á la Diputacion.

Se acordó la lectura del mismo y
terminada por unanimidad se apro-
bó y por indicacion del Sr. Lopez
se acordó un voto de gracias á la
Comision por el acierto en el des-
empeño del cargo que se la habia
conferido.

No pudiéndose entrar en la órden
del dia porque de los tres indivi-
duos que forman la Comision de
peticiones el uno que es el Sr. Can-
talapiedra por ausente y el otro el
Sr. Pesquera por haber renunciado
el cargo, no han podido evacuar
los dictámenes pendientes, se abrió
un ligero debate sobre si los expre-
sados cargos se habian de reempla-
zar ó sustituir.

El Sr. La Torre usó de la palabra
para manifestar que el Sr. Cantala-
piedra se habia excusado legítima-
mente por enfermo, segun telégra-

ma del Alcalde de Pozaldéz al se-
ñor Gobernador, y que respecto al
Sr. Pesquera debia esperarse el re-
sultado de la renuncia, que tal vez
no le seria admitida, por lo que, y
debiendo constar la Comision de
tres individuos opinaba que el nom-
bramiento de los que habian de
sustituir á los dos ausentes fuese
interino, y así se acordó, nombrán-
dose por unanimidad al Sr. Moras
en sustitucion del Sr. Alonso Pes-
quera y al Sr. Mozo en la del señor
Cantalapiedra.

El Sr. La Riva expuso á la Cor-
poracion necesidad indispensable
de ausentarse por dos ó tres dias
con gran sentimiento y pedia se le
otorgase licencia.

El Sr. Martin Torés por iguales
causas hizo el mismo ruego, y la
Diputacion acordó á uno y otro la
licencia que pretendian.

El Sr. Mozo manifestó que algu-
nos Sres. Diputados segun habia
comprendido se encontraban en el
caso de los Sres. La Riva y Martin
Torés, y que sino habia asuntos de
urgencia inmediata podia la Cor-
poracion dar por terminadas estas
sesiones.

El Sr. La Riva dijo que el senti-
miento de tener que ausentarse por
tres ó cuatro dias se fundaba pre-
cisamente en los graves asuntos
que la Diputacion está llamada á
resolver, entre los cuales aparece
hoy el peligro de que la Audiencia
establecida en esta capital se trasla-
de á otro punto, así como la ges-
tion para que los pueblos víctimas
de la escasez de cosechas y de otras
calamidades que han sufrido ob-
tengan la condonacion del todo ó
parte de sus contribuciones, ó al
menos la moratoria en el pago de
las mismas, que para lo primero
debe nombrarse una comision, y
que esta se asocie á la que sin duda
han de nombrar el Ayuntamiento
y Colegio de Abogados de este capi-
tal para evitar que desaparezca un
Tribunal que tantos bienes reporta
á la capital y tantas economías á
los pueblos por las facilidades y
menos dispendios en la resolucion
de sus asuntos civiles y criminales;
advirtiendo que para todo lo indi-
cado es fatalmente preciso acudir
á Madrid y poner en juego las po-
sibles influencias si ha de conse-
guirse el objeto que tanta justicia
y tanta conveniencia entraña para
los pueblos de Castilla.

El Sr. Miranda apoyó las obser-
vaciones del Sr. La Riva, pidiendo
que la Comision extienda sus ges-
tiones á investigar y cobrar los
créditos que existen contra el Te-
soro y á favor de los establecimien-
tos de beneficencia que están á car-
go de la Diputacion, gestiones que
acaba de practicar la de Zaragoza
con algun resultado.

Puesta de acuerdo la Diputacion
en el número de 3 Diputados para
la Comision indicada se trató de la

designacion de personas y como
hubiera alguna divergencia, á in-
dicacion del Sr. La Torre se nombró
una comision nominadora designa-
da por el Sr. Presidente en los se-
ñores Rábago, Moras y La Riva,
suspendiéndose la sesion por cinco
minutos.

Abierta se presentó por la comi-
sion nominadora la que ha de ser-
vir para los negocios de Audiencia,
calamidades y créditos á favor de
los establecimientos, como de cua-
lesquiera otros negocios de interés
general, resultando ser propuestos
los Sres. La Riva, Recio y Miranda.

Por unanimidad se aprobó y el
Sr. Lopez Flores hizo presente
á la Corporacion que como genuina
representacion de la misma debiera
formar parte de la comision nombra-
da el Presidente de la Diputacion y
así se acordó.

El Sr. Dominguez observó asimis-
mo la conveniencia de aumentarse
el número con la persona del Vice-
presidente de la Comision, no solo
por el carácter sino por el conoci-
miento de los asuntos que han de
ser objeto de la comision indicada
y del mismo modo se aprobó, sin
embargo de las excusas alegadas
por el Sr. La Torre.

Este mismo señor como Vicepre-
sidente de la Comision, en pocas
palabras demostró á la Corporacion
la necesidad de obtener un local á
propósito donde establecer las ofi-
cinas, pues el que hoy ocupan no
reune ninguna circunstancia de
capacidad ni aun de decoro para
las mismas: de capacidad, pues no
hay suficiente desahogo en la sala
de negociados, separacion entre
esta y la Contaduría, ni sitio de
ninguna clase para la Secretaría;
de decoro, porque siendo el número
de Sres. Diputados tan extenso, se
carece de una sala de conferencias,
de escritorio, de todo absolutamen-
te que pueda aislar los centros del
trabajo tan incesante y de tan di-
versa índole en estas Corporacio-
nes. Que suponiendo á los Sres. Di-
putados perfectamente enterados
de tales inconvenientes la Comision
ha querido presentarles en este pe-
riodo algunos trabajos dirigidos á
la adquisicion del local por si así
lo acordaban y al efecto propusie-
ron al apoderado de los herederos
del Sr. Reinoso si estaba en el áni-
mo de los mismos la enagenacion
de la casa que les pertenece en la
Corredera de San Pablo, el cual en
comunicacion de 30 del mes anterior
pidió 90.000 pesetas: que comision-
ado el Arquitecto provincial ha
dado un informe minucioso tasán-
dola en 65.000 pesetas.

Puesto á votacion de si es nece-
sario la adquisicion de la Casa-pa-
lacio para la Diputacion, por una-
nidad se acordó la necesidad de
adquirirla para la traslacion de to-
das las dependencias, y autorizar á
la Comision Permanente para adqui-

rir por compra el citado edificio, ú
otro que reuna circunstancias apro-
pósito.

El Sr. Latorre dió las gracias á
la Diputacion á nombre de los in-
dividuos de la Comision por la con-
fianza que tienen la honra de ins-
pirar y que por su parte hará uso
de la autorizacion, dando cuenta
en su dia de lo que en este asunto
haya adelantado.

Y no habiendo otros asuntos de
que ocuparse, señalando los pen-
dientes para la órden del dia de
mañana, se levantó la sesion, siendo
la una y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Luis Antona.

TERCERA SECCION.

NUM. 319.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion
pública.—Se halla vacante en la
Facultad de Medicina de la Univer-
sidad de Valladolid, la cátedra de
Anatomía quirúrgica, operaciones
apósitos y vendajes, dotada con el
sueldo anual de 3.000 pesetas, la
cual ha de proveerse por concurso
con arreglo á lo dispuesto en el
art. 226 de la ley de 9 de Setiem-
bre de 1857, y en el 2.º del Regla-
mento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este con-
curso los Catedráticos supernume-
rarios de la misma facultad y los
numerarios de los Institutos que
desempeñen Cátedra de la Facultad
á que pertenece la vacante, siem-
pre que tengan el título correspon-
diente y lleven por lo menos tres
años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus so-
licitudes documentadas á esta Di-
reccion general por conducto del
Decano ó Director del Estableci-
miento en que sirvan, en el plazo
improrogable de un mes á contar-
se desde la publicacion de este
anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41
del expresado Reglamento, este
anuncio debe publicarse en los *Bo-
letines oficiales* de las provincias y
por medio de edictos en todos los
establecimientos públicos de ense-
ñanza de la Nacion, lo cual se ad-
vierte para que las autoridades res-
pectivas dispongan que así se ve-
rifique desde luego sin mas aviso
que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.
—El Director general, Moreno Nie-
to.—Es copia: El Secretario gene-
ral, Raimundo Gomez.

Sentencia.

Sres.: D. Joaquin M. Casalduero.—D. Máximo S. Ocaña.—D. Julian M. Pardo.

Número cincuenta y cinco del Registro.—En la Ciudad de Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro; en la competencia suscitada por los Jueces de primera instancia de la Nava del Rey y Fuentesahuco, en el pleito de menor cuantía de Don Frutos Garabito Gomez, vecino de Fuentesahuco, con Don Fernando Nieto Perez, que lo es de Alaejos, que no han sido parte en esta Superioridad, sobre pago de pesetas.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado Don Máximo Sanchez de Ocaña.

1.º Resultando que por documento privado de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro fechado en Fuentesahuco, se obligó Don Fernando Nieto Perez, á pagar el veinticuatro de Junio del mismo año á su tío Don Frutos Garabito Gomez, vecino de dicha villa, la cantidad de mil quinientos reales, valor de una caballería mular que este le vendió; y como vencido dicho plazo no se hubiese satisfecho la suma estipulada, el Don Frutos previo acto conciliatorio celebrado sin avenencia ante el Juez municipal de Alaejos, en cuya villa está domiciliado, Nieto presentó contra el mismo demanda de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de Fuentesahuco con fecha once de Agosto último, ejercitando la accion personal y pidiendo se le condenase al pago de las trescientas setenta y cinco pesetas que le adeudaba.

2.º Resultando que por auto de trece de dicho mes se confirió traslado á Nieto expidiéndose el oportuno exhorto al Juzgado de la Nava del Rey para que se le citase y emplazase, lo cual se verificó el veintidos en Alaejos, pueblo correspondiente á dicho partido.

3.º Resultando que Don Fernando Nieto acudió con fecha veintiseis al referido Juzgado de la Nava proponiendo la inhibitoria y solicitando que se declarase competente para conocer en el negocio fundándose en que se trataba de una accion personal, y como no habia sumision expresa ni tácita, ni lugar designado para el cumplimiento de la obligacion, el Juez competente era el del domicilio del demandado con arreglo á la ley y á la jurisprudencia.

4.º Resultando que el Juez de primera instancia de la Nava del Rey, apoyado en las mismas consideraciones que el demandado, dictó auto en veintisiete del referido mes

requiriendo de inhibicion al de Fuentesahuco, pidiendo se declarase incompetente y le remitiera los autos; en vista de lo cual, y previa audiencia del demandante, el Juzgado requerido, se declaró por auto de catorce de Setiembre único competente para conocer de la demanda entablada desestimando la inhibicion propuesta y oficiando al de la Nava para que dejase expedita su jurisdiccion.

5.º Resultando que insistiendo este último Juzgado en la inhibitoria, uno y otro remitieron las actuaciones á este Tribunal previa citacion de los interesados que no han comparecido; y oído el Ministerio fiscal fué de dictámen que debe decidirse la competencia en favor del Juzgado de Nava del Rey.

1.º Considerando que es personal toda accion que como en el caso presente tiene por objeto exigir el cumplimiento de una obligacion personal nacida de un contrato de compra-venta.

2.º Considerando que no es condicion indeclinable en este contrato el que haya de cumplirse en el lugar de su celebracion mientras asi no se estipule expresamente, porque en todos los contratos ha de estarse y pasarse por lo convenido que es la suprema ley, sujetándose en su defecto á lo que como regla general establecen las leyes.

3.º Considerando que fuera de los casos de sumision expresa ó tácita para conocer de los juicios civiles en que se ejercita una accion personal, es competente en primer término el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligacion si las partes le determinaron expresamente.

4.º Considerando que no estando hecha la designacion por la ley ni por el contrato, la competencia se determina á eleccion del demandante por el domicilio del demandado ó por el lugar en que aquel se hubiere celebrado si este pudiera ser emplazado en el mismo, conforme á lo que terminantemente prescribe el artículo trescientos ocho de la ley sobre organizacion del poder judicial, de acuerdo con el quinto de la de Enjuiciamiento civil.

4.º Considerando que no constando la sumision de Don Fernando Nieto Perez al Juzgado de Fuentesahuco ni el lugar en que debiera cumplirse la obligacion de diez y ocho de Febrero, ni finalmente que haya sido emplazado en Fuentesahuco, antes por el contrario lo fué en Alaejos donde se hallaba domiciliado, es indudable que el Juzgado de la Nava á que dicho pueblo corresponde, es el único competente para conocer de la demanda propuesta por Don Frutos Garabito Gomez.

Vistos los artículos citados, el

capítulo cuarto, título sétimo de la referida ley orgánica, y las sentencias del Tribunal Supremo de cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta, treinta de Enero sesenta y cinco, veintiocho de Mayo y trece de Julio y treinta y uno de Diciembre sesenta y nueve, y tres de Marzo y once de Abril de mil ochocientos setenta.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, al que se remitirán todas las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, remitiéndose tambien la certificacion oportuna al de Fuentesahuco. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito dentro de los quince dias siguientes á su fecha y sin expresa condenacion de costas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin M. Casalduero.—Máximo S. Ocaña.—Julian M. Pardo.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Valladolid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hilarion Llorente.

Es copia de la sentencia original para que como en ella se previene tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia.

Valladolid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hilarion Llorente.

Num. 308.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y en virtud de providencia de dicho Sr. Juez, se llama, cita y emplaza á una tal Clotilde, criada de servicio que ha sido hace poco tiempo de Francisca Redondo, habitante en la calle de Teresa Gil número veintinueve, para que dentro del término de diez dias comparezca en dicho juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue contra Antonio Garcia Santos, por delito de hurto.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino de Luna.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la superioridad y prevenido por los artículos trescientos seis y doscientos ochenta de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan, durante los seis meses subsiguientes al nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por sexta y última vez el fallecimiento del expresado funcionario, y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Andrés Fernandez.

Num. 318.

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.

Se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado de primera instancia, por fallecimiento de Juan Manuel Parra. Se convoca á los que quieran aspirar á obtener dicha plaza, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, teniendo en cuenta que son preferidos los licenciados del ejército, conforme al Decreto de 24 de Setiembre de este año.

Nava del Rey nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio P. Cantalapiedra.

Num. 316.

Don Antero Oger y Garate, Ayudante Fiscal del Regimiento Lanceros de Sesma, 1.º de caballería.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba de guarnicion, el soldado del 2.º escuadron del expresado regimiento Emilio Zúñiga Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército; por el presente cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Capuchinos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar des-

de el de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Tafalla dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Antero Oger.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
ESTANCADAS.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya Depositaria Subalterna de la empresa arrendataria del timbre, ya se encuentre á cargo de Agentes especiales de la misma ó de los Subalternos de Rentas, se constituirán el día 31 del presente mes en el local que ocupen sus oficinas, acompañados del Secretario del Ayuntamiento y del Administrador Subalterno de Rentas del partido y practicarán un minucioso y detenido recuento de los efectos de papel sellado, pagarés de bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del Impuesto de guerra, presenciando antes el corte de las respectivas cuentas y levantando la correspondiente acta de las existencias de los mencionados efectos que resulten en sus almacenes, la que remitirán á esta Jefatura económica con el primer correo inmediato.

Valladolid 16 de Diciembre de 1874.—P. I., Manuel Sevilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
ESTANCADAS.

CIRCULAR.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 4 del actual, desde 1.º de Enero del año próximo se pondrán en circulacion nuevos tipos de papel sellado, pagarés de bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del Impuesto de guerra, entendiéndose caducados en 31 del corriente los que en la actualidad circulan, y procediéndose al cambio de los que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y precio.

En consecuencia de la anterior disposicion, esta Jefatura económica, de acuerdo con el representante en esta provincia de la empresa arrendataria del timbre, ha resuelto que las operaciones del cange se verifiquen en la capital en los estancos de la Plaza mayor y Plazuela Vieja, en los demás pueblos de la provincia en su único estanco, y donde hubiere mas de uno en el que designe de antemano el Administrador Subalterno de rentas del partido.

Es condicion indispensable para el cange la presentacion de la cédula personal y consignar en los documentos ó efectos que se presenten á dicha operacion el número y fecha de la misma, como asi bien una nota con el domicilio del interesado, su firma y rúbrica.

Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pegarán con separacion de clases en medios pliegos de papel blanco en los que se harán constar los mismos requisitos.

En los efectos presentados por corporaciones, se estampará el timbre que las mismas acostumbren á usar poniendo además el suyo la expendedoría que cambie.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, se cangeará en la forma prevenida en la presente circular.

Los efectos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancos, se cangearán en los mismos puntos designados para el público.

No se admitirá al cange ningun efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último, que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

Los encargados de la operacion del cange, adoptarán las precauciones que estimen prudentes y necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

El cambio se verificará todos los dias de sol á sol desde el 1.º al 31 inclusive de Enero próximo.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Valladolid 16 de Diciembre de 1874.—P. I., Manuel Sevilla.

Num. 305.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 21 de Noviembre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

| DESIGNACION DEL GASTO. | Jornales. | | Materiales. | | Trasportes. | | TOTAL. | |
|--|-----------|--------|-------------|--------|-------------|--------|--------|--------|
| | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s |
| Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles. | 91 | '72 | . | . | . | . | 91 | '72 |
| Por id. en los viveros y arbolado de paseos. | 97 | '72 | . | . | . | . | 97 | '72 |
| TOTALES | 189 | '44 | . | . | . | . | 189 | '44 |

Valladolid 23 de Noviembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

Num. 305.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 28 de Noviembre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

| DESIGNACION DEL GASTO. | Jornales. | | Materiales. | | Trasportes. | | TOTAL. | |
|--|-----------|--------|-------------|--------|-------------|--------|--------|--------|
| | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s |
| Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles. | 91 | '72 | . | . | . | . | 91 | '72 |
| Por id. en los viveros y arbolados de paseos. | 91 | '72 | . | . | . | . | 91 | '72 |
| TOTALES. | 183 | '44 | . | . | . | . | 183 | '44 |

Valladolid 1.º de Diciembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde José del Olmo.

ANUNCIO PARTICULAR.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1875
ó sea calendario español hecho en forma del americano.

MAGNÍFICOS CROMO-LITOGRAFIADOS.

PRECIOS:

| | Madrid. | | Provincias (1). | |
|------------------|---------|------|-----------------|--------|
| | Pt.s | Ct.s | Pest.s | Cént.s |
| Núm. 1. | 0 | '50 | 0 | '75 |
| Núm. 2. | 0 | '75 | 1 | '00 |
| Núm. 3. | 1 | '00 | 1 | '25 |
| Núm. 4. | 1 | '25 | 1 | '50 |
| Núm. 5. | 1 | '00 | 1 | '25 |
| Núm. 6. | 1 | '00 | 1 | '25 |
| Núm. 7. | 1 | '50 | 1 | '75 |
| Núm. 8. | 1 | '50 | 1 | '75 |
| Núm. 9. | 1 | '75 | 2 | '00 |
| Núm. 10. | 2 | '00 | 2 | '50 |
| Núm. 11. | 1 | '50 | 1 | '75 |
| Núm. 12. | 1 | '00 | 1 | '25 |
| Núm. 13. | 1 | '00 | 1 | '25 |
| Núm. 14. | 1 | '25 | 1 | '50 |

Núm. 15. 2'50 3'00

Núm. 16. 2'50 3'00

Nota.—Este año lleva importantes mejoras, y en prueba de ello es que el año anterior había 10 modelos distintos, y este año de 1875 son 16 los modelos variados.

(1) Por medio de los correspondientes, pues por el correo, si se desea certificado, cuesta este 50 céntimos mas.

Calendario americano unido al de cuadro.

Precios: Núm. 17, 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Núm. 18, 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, y en las principales librerías de la Nacion.

Valladolid: Imprenta de Garrido.